



联合国  
粮食及  
农业组织

Food and Agriculture  
Organization of the  
United Nations

Organisation des Nations  
Unies pour l'alimentation  
et l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная организация  
Объединенных Наций

Organización de las  
Naciones Unidas para la  
Alimentación y la Agricultura

منظمة  
الغذية والزراعة  
للأمم المتحدة

# COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

## 113.º período de sesiones

Roma, 25-27 de octubre de 2021

### Políticas de la FAO sobre protección de datos y derechos de propiedad intelectual: principios y normas de la FAO sobre protección de datos

#### I. Introducción

1. Este tema se ha incluido en el programa provisional del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) en virtud del párrafo 8 del artículo XXXIV del Reglamento General de la Organización (RGO), con arreglo al cual “el Comité podrá examinar [...] los aspectos constitucionales y jurídicos de cualquier otro asunto que le remita el Consejo o el Director General”.

#### II. Antecedentes

2. En su 165.º período de sesiones, el Comité pidió que se fortalecieran los marcos de la FAO relativos a la protección de datos y los derechos de propiedad intelectual, en particular en el contexto de la Iniciativa Mano de la mano<sup>1</sup>, la nueva Estrategia de la FAO para la colaboración con el sector privado<sup>2</sup>, el nuevo Marco estratégico para 2022-2031 y la respuesta de la FAO a la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19)<sup>3</sup>. En su 166.º período de sesiones, el Consejo recordó “la necesidad de elaborar una política de datos transversal a fin de velar por la gobernanza de los datos, su integridad y privacidad, así como por los derechos de propiedad intelectual, y de cumplir las normas y los protocolos acordados internacionalmente”<sup>4</sup>. Posteriormente, en su 42.º período de sesiones, la Conferencia “subrayó la importancia de todas las formas de innovación, incluida la digitalización, al tiempo que se asegura la protección de la privacidad de los datos y de los derechos de propiedad intelectual, teniendo en cuenta, cuando proceda, un análisis de riesgos adecuado basado en principios científicos, como fuerzas motrices en la agricultura, el medio ambiente, el comercio de productos básicos y alimentos y la seguridad alimentaria y la nutrición”<sup>5</sup>.

3. En el Marco estratégico para 2022-2031, aprobado en el 42.º período de sesiones de la Conferencia, se establece que la Organización aplicará “cuatro ‘aceleradores’ transversales o intersectoriales, a saber, tecnología, innovación, datos y complementos (gobernanza, capital humano e

<sup>1</sup> CL 165/REP, párr. 14 i).

<sup>2</sup> CL 165/REP, párr. 11 j).

<sup>3</sup> CL 165/REP, párr. 13 c).

<sup>4</sup> CL 166/REP, párr. 24 k).

<sup>5</sup> C 2021/REP, párr. 64 h).

instituciones) en todas sus intervenciones programáticas [...]. Los cuatro aceleradores pueden facilitar la gestión de estas compensaciones”<sup>6</sup>.

4. Este documento se presenta en atención a las peticiones mencionadas anteriormente y las decisiones de los órganos rectores. Cabe subrayar que, en el proceso en curso, la Organización no va a formular orientaciones generales en materia de políticas para los Miembros y otras partes interesadas en el ámbito de la protección de datos y los derechos de propiedad intelectual. Más bien, está elaborando las políticas que regirán las actividades que emprenda para llevar a la práctica las prioridades y las decisiones de los Miembros con respecto a la gobernanza y para cumplir el mandato de la Organización. Tradicionalmente, estos asuntos se han abordado en el contexto de las funciones ejecutivas de la Organización.

### III. Marco jurídico

5. Según se establece en el artículo I de su Constitución, algunas de las funciones de la Organización son la recopilación, el análisis, la interpretación y la divulgación de información relacionada con la nutrición, la alimentación y la agricultura<sup>7</sup>. Ello comprende “las investigaciones científicas, tecnológicas, sociales y económicas sobre nutrición, alimentación y agricultura”, así como la “divulgación de los conocimientos teóricos y prácticos relativos a la nutrición y agricultura”<sup>8</sup>.

6. La Organización desempeña sus funciones en el marco del derecho público internacional y es una entidad creada mediante un tratado: la Constitución de la FAO, de la que emanan su personalidad jurídica y su mandato.

7. Según se establece en el artículo XII de la Constitución, la Organización es un organismo especializado de las Naciones Unidas y ha firmado un acuerdo en el que se definen sus relaciones con las Naciones Unidas. Como tal, goza de prerrogativas e inmunidades en virtud del derecho público internacional, en particular de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados<sup>9</sup> (CPISA) y los acuerdos bilaterales firmados con los Miembros.

8. Se observa que en las actas de las negociaciones de 1945 relativas a las prerrogativas e inmunidades de la futura organización de las Naciones Unidas, se menciona que “[l]os términos ‘privilegios y prerrogativas’ indican de manera general todo lo que podría considerarse necesario para el cumplimiento de los propósitos de la Organización, el libre funcionamiento de sus órganos y el ejercicio independiente de las funciones y obligaciones de sus funcionarios: la exención del pago de impuestos, la inmunidad judicial, las instalaciones de comunicación, la inviolabilidad de los edificios, las propiedades y los archivos, etc. Pero si existe un principio cierto es que ningún Estado Miembro puede obstaculizar de forma alguna el trabajo de la Organización ni tomar ninguna medida cuyas repercusiones puedan incrementar sus cargas, financieras o de otra índole”<sup>10</sup>.

9. En la CPISA se codifican estos principios generales y se establece que los organismos especializados gozarán de inmunidad en todas sus formas, excepto en los casos concretos en que hayan renunciado expresamente a tal inmunidad<sup>11</sup>, en el entendimiento de que tal renuncia no será aplicable a ninguna medida de ejecución. Asimismo, sus bienes y activos, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, confiscación, expropiación ni de cualquier otra forma de injerencia de un órgano ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo<sup>12</sup>. La legislación nacional y regional, incluida la que rige la protección de datos y los derechos de propiedad intelectual, no será aplicable a las actividades de la

---

<sup>6</sup> C 2021/7, Resumen, párr. 6.

<sup>7</sup> Artículo I 1) de la Constitución.

<sup>8</sup> Artículo I 2) a) y b) de la Constitución.

<sup>9</sup> Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, Colección de Tratados de las Naciones Unidas, Vol. 33, pág. 261. (CPISA), artículo I 1) b).

<sup>10</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organizaciones Internacionales”, Doc. 933, IV/2/42(2), 12 de junio de 1945, Comisión IV (organización judicial), Comité 2 (problemas jurídicos), Informe del relator del Comité IV/2 aprobado por el Comité, página 705.

<sup>11</sup> CPISA, artículo III, Sección 4.

<sup>12</sup> CPISA, artículo III, Sección 5.

Organización<sup>13</sup>. En su lugar, la Organización promulga sus propias normas y políticas teniendo en cuenta los principios y buenas prácticas generalmente reconocidos, como normas, principios y prácticas de otras entidades del sistema de las Naciones Unidas.

10. En el artículo XXXVIII del RGO, se establece que “[e]l Director General es el funcionario ejecutivo de la Organización, y como tal deberá servir a la Conferencia y al Consejo, ejecutar sus acuerdos y actuar en nombre de la Organización en todos los asuntos de ésta”. Asimismo, se prevé que “[e]l Director General tendrá plenos poderes y autoridad para dirigir los trabajos de la Organización” y que “será responsable del régimen interior de la Organización”<sup>14</sup>. El Director General, y el personal de la Organización bajo su dirección, promueven y salvaguardan los intereses de la Organización, incluso mediante la elaboración y aplicación de normas y políticas operacionales que rigen su labor.

11. Las políticas y normas internas de la Organización no solo deberán garantizar el cumplimiento de los *Textos fundamentales*, sino que deberán proveer salvaguardias eficaces contra los riesgos, en especial las obligaciones financieras. En el Reglamento Financiero se imponen obligaciones fiduciarias al Director General, por las que es responsable ante los Miembros a través de los órganos rectores. Por ejemplo, en el artículo 10.1 a) i) del Reglamento Financiero, se exige que el Director General establezca normas y procedimientos financieros detallados con vistas a garantizar una “gestión financiera eficaz y económica”. En el artículo 6.7 del Reglamento Financiero se establece que el Director General no podrá aceptar contribuciones voluntarias, en efectivo o en alguna otra forma, “que directa o indirectamente impongan a los Estados Miembros y Miembros Asociados obligaciones económicas adicionales” sin el asentimiento de la Conferencia. Por consiguiente, los nuevos marcos relativos a los derechos de propiedad intelectual y la protección de datos deberán tratar de prevenir las obligaciones directas o indirectas que deriven de las actividades de la Organización.

12. Con respecto a la protección de datos en concreto<sup>15</sup>, existe un marco jurídico interno para la protección de datos y los derechos de propiedad intelectual, pero está fragmentado. En enero de 2021, la Organización promulgó sus principios de protección de datos personales y privacidad basándose en los principios del Comité de Alto Nivel sobre Gestión de las Naciones Unidas en la materia. Este instrumento rige los datos personales tratados por la Organización y es aplicable a todas sus actividades.

#### **IV. Principios rectores propuestos**

13. Las nuevas políticas y normas de la Organización sobre protección de datos y derechos de propiedad intelectual deberán:

- a) definirse según las funciones y la condición de la Organización establecidas en los *Textos fundamentales*;
- b) tomar en consideración sus atributos especiales: conocimientos mundiales, condición neutral y poder de convocatoria<sup>16</sup>;
- c) respetar y salvaguardar los derechos de quienes confían datos y otros materiales a la Organización, como los Miembros, los beneficiarios, los asociados y otras partes interesadas.

14. Además, el carácter descentralizado de la FAO hace necesario disponer de un marco que se pueda aplicar en todos los lugares en que trabaja la Organización.

---

<sup>13</sup> Con independencia del marco jurídico, en la práctica la FAO no podría cumplir las distintas legislaciones de sus 194 Estados Miembros, una Organización Miembro y dos Miembros Asociados.

<sup>14</sup> Reglamento General de la Organización, artículo XXXVIII 1; 2 a).

<sup>15</sup> PC 130/3, párr. 17.

<sup>16</sup> C 2021/3, Plan a plazo medio para 2022-25, párr. 40.

### A. Principios relativos a la protección de datos

15. La protección de datos es un proceso dirigido a proteger y salvaguardar datos, en especial datos personales, del acceso o revelación no autorizados, la pérdida, la destrucción ilícita y la modificación.

16. Los datos personales se definen como la información relacionada con una persona física identificada o identificable (“titular de los datos”)<sup>17</sup>. En cambio, los datos no personales engloban todos los tipos de datos que no están relacionados con personas identificadas o identificables.

17. El marco general de protección de datos de la Organización se basará en los principios que se indican a continuación. Estos principios proceden de una gran variedad de materiales<sup>18</sup>, nacionales e internacionales, y reflejan normas ampliamente aceptadas.

#### Tratamiento justo y legítimo

18. Los datos deberán tratarse de forma justa. Ello significa que se tratarán en la forma en que el titular de los datos pueda esperar razonablemente y no de manera que tengan efectos adversos injustificados en el titular<sup>19</sup>.

19. En el caso de los datos personales, el consentimiento es la base principal del tratamiento. Dicho consentimiento ha de darse libremente y con conocimiento de causa y debe ser específico e inequívoco<sup>20</sup>. Se podrá recurrir a otras bases jurídicas, como el interés vital del titular de los datos y el mandato de la Organización<sup>21</sup>, cuando sea necesario y apropiado, a fin de justificar el tratamiento de datos personales. Sería el caso, por ejemplo, del tratamiento a gran escala de datos para actividades humanitarias, como el apoyo de la Organización a beneficiarios vulnerables en el contexto de una epidemia, una catástrofe o un conflicto armado.

<sup>17</sup>Véase el documento titulado [Personal Data Protection and Privacy Principles](#) (Principios de protección de datos personales y privacidad).

<sup>18</sup> Véanse, por ejemplo, los documentos [Data Privacy, Ethics and Protection: Guidance Note on Big Data for Achievement of the 2030 Agenda](#) (Confidencialidad, ética y protección de datos: Nota orientativa sobre macrodatos [Big Data] para el logro de la Agenda 2030) del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible; [Data Protection Manual](#) (Manual sobre la protección de datos) de la Organización Internacional para las Migraciones; [Decision of the Secretary-General on the Protection of Individuals with regard to the Processing of their Personal Data](#) (Decisión del Secretario General sobre la protección de las personas con respecto al tratamiento de sus datos personales) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos; las Normas del Comité Internacional de la Cruz Roja en materia de protección de datos personales; [Policy on the Protection of Personal Data of Persons of Concern to UNHCR](#) (Política en materia de protección de los datos personales de personas de interés para la ACNUR) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); [Guide to Personal Data Protection and Privacy](#) (Guía sobre la protección de datos personales y la privacidad) del Programa Mundial de Alimentos; [Personal Data Protection and Privacy Principles](#) (Principios relativos a la protección de datos personales y la privacidad) del Comité de Alto Nivel sobre Gestión de las Naciones Unidas; la [Ley n.º 25.326](#) de la República Argentina; el [Convenio 108+](#) y el documento [General Data Protection Regulation](#) (Reglamento general de protección de datos) de la Unión Europea; [Framework for Improving Critical Infrastructure Cybersecurity Version 1.1](#) (Marco para mejorar la ciberseguridad de las infraestructuras críticas; versión 1.1) del Instituto Nacional de Normas y Tecnología de los Estados Unidos de América; la Ley de Protección de Información Personal de la República Popular China; la [Ley de Protección de Datos Personales](#) de la República de Turquía, y la [Ley n.º 09-08](#) del Reino de Marruecos.

<sup>19</sup> Véase el Principio 1 del documento titulado [Data Privacy, Ethics and Protection: Guidance Note on Big Data for Achievement of the 2030 Agenda](#).

<sup>20</sup> Véase la publicación [IOM Data Protection Manual](#) de la Organización Internacional para las Migraciones, pág. 41.

<sup>21</sup> Principio I b), c), d) de los Principios de la FAO de Protección de Datos Personales.

### Seguridad de los datos

20. El tratamiento de datos está sujeto a la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad (los “Tres objetivos CIA”)<sup>22</sup>:
- a) *Confidencialidad*: para acceder a los datos y utilizarlos se necesita una autorización<sup>23</sup>.
  - b) *Integridad*: los datos son correctos y se necesita una autorización para poderlos modificar<sup>24</sup>.
  - c) *Disponibilidad*: las personas autorizadas pueden acceder a los datos y utilizarlos cuando sea necesario<sup>25</sup>.

### Gestión de los datos

21. Los datos se deben poder encontrar y han de ser accesibles, interoperables y reutilizables (“Principios rectores FAIR”)<sup>26</sup>.
22. En consecuencia, el tratamiento y la divulgación de datos permitirá acceder libremente a los datos, en la medida de lo posible, sin perjuicio de la confidencialidad y las salvaguardias que se requieren para algunos tipos concretos de datos<sup>27</sup>.

### Trasferencia

23. La Organización podrá intercambiar datos con terceros siempre y cuando dicho tercero pueda proporcionar un nivel de protección de datos igual o comparable al que la Organización aplica en el caso de datos personales y no personales, en función del tipo de datos que se intercambie<sup>28</sup>.
24. En el caso de los datos personales, la transferencia también deberá cumplir uno de los requisitos jurídicos estipulados en los Principios de la FAO de Protección de Datos Personales para su tratamiento.

### Exactitud de los datos

25. Los datos que sean tratados por la Organización deberán ser exactos y se deberán actualizar en caso necesario para cumplir los fines definidos en el proceso de tratamiento de los datos en cuestión<sup>29</sup>.

### Almacenamiento y conservación de los datos

26. Los datos deberán conservarse o almacenarse de conformidad con la política interna de la Organización sobre archivo y gestión de registros.
27. Los datos personales solo se conservarán por el tiempo necesario para los fines definidos en el tratamiento de dichos datos<sup>30</sup>.

---

<sup>22</sup> Véase, por ejemplo, el documento de Mir, S. y Quadri, S., titulado [“Information Availability: An Insight into the Most Important Attribute of Information Security”](#) (Disponibilidad de la información: una reflexión sobre la característica más importantes de la seguridad de la información), *Journal of Information Security* 2016, 07, págs. 185-194.

[https://www.researchgate.net/publication/301319816\\_Information\\_Availability\\_An\\_Insight\\_into\\_the\\_Most\\_Important\\_Attribute\\_of\\_Information\\_Security](https://www.researchgate.net/publication/301319816_Information_Availability_An_Insight_into_the_Most_Important_Attribute_of_Information_Security).

<sup>23</sup> Per Oscarson, [Actual and Perceived Information Systems Security](#) (Seguridad real y aparente de los sistemas de información), Linköping 2007.

<sup>24</sup> *Ibidem*.

<sup>25</sup> *Ibidem*.

<sup>26</sup> Véase la [iniciativa GO FAIR](#), y la publicación de Wilkinson, M., Dumontier, M., Aalbersberg, I. *et al.*, titulada “The FAIR Guiding Principles for scientific data management and stewardship” (Los principios rectores FAIR para la gestión y administración de datos científicos), *Scientific Data*, 3, (2016).

<sup>27</sup> Véase el Principio 8 del documento titulado [Data Privacy, Ethics and Protection: Guidance Note on Big Data for Achievement of the 2030 Agenda](#).

<sup>28</sup> Véase el Principio 6.1 del documento [Policy on the Protection of Personal Data of Persons of Concern to UNHCR](#) de la ACNUR.

<sup>29</sup> Véase, por ejemplo, el Principio 2.5 del documento [Policy on the Protection of Personal Data of Persons of Concern to UNHCR](#) de la ACNUR.

<sup>30</sup> Véanse, por ejemplo, los documentos titulados [Guide to Personal Data Protection and Privacy](#) del Programa Mundial de Alimentos, pág. 82 y [General Data Protection Regulation](#) de la Unión Europea, artículo 5 1) c).

### Datos personales sensibles

28. Se ha establecido una categoría especial de datos personales sensibles<sup>31</sup>, que justifica más protección y salvaguardias debido al carácter sensible de la información relativa al titular de los datos<sup>32</sup>.

### Proporcionalidad y necesidad

29. Los datos personales solo se deberán tratar cuando sea pertinente y de forma limitada y suficiente para cumplir los fines definidos del tratamiento de datos personales<sup>33</sup>.

### Transparencia

30. Los datos personales se deberán tratar con transparencia respecto de sus titulares, según convenga y siempre que sea posible<sup>34</sup>. Los titulares de los datos deberán estar informados sobre el tratamiento de sus datos personales, así como sobre sus derechos de solicitar el acceso a dichos datos y la comprobación, la rectificación y la supresión de los mismos (“Derechos del interesado”)<sup>35</sup>, con sujeción al interés operativo primordial de la Organización.

### Prerrogativas e inmunidades

31. El marco para la protección de datos se aplicará sin perjuicio de la condición de la Organización ni de sus prerrogativas e inmunidades<sup>36</sup>.

32. Se observa que determinados datos no personales también están protegidos por el régimen de derechos de propiedad intelectual, puesto que se consideran parte de los derechos de autor y los secretos comerciales, entre otros. Por consiguiente, a continuación se exponen los principios que rigen la gestión en la Organización de determinados datos no personales protegidos por los derechos de propiedad intelectual.

## *B. Principios relativos a la propiedad intelectual*

33. La Organización adoptará una serie de principios dirigidos a mejorar la gestión de los productos intelectuales generados por sus actividades, como publicaciones, programas informáticos, bases de datos y otros materiales. El objetivo será reforzar las prácticas de la Organización relativas a los productos que produce y posee, bien en su totalidad o junto con otras partes, y que están protegidos por derechos de propiedad intelectual. De igual forma, el mayor uso de tecnologías de vanguardia<sup>37</sup> en numerosas iniciativas digitales, las aplicaciones de la tecnología y el elevado volumen de los datos tratados hacen necesario reforzar el marco de gestión de los derechos de propiedad intelectual en la Organización.

34. En este contexto, se subraya que el marco en fase de elaboración solo es aplicable a las actividades de la Organización y que no contiene orientaciones desde una perspectiva mundial de política y reglamentación. La Organización no trata de elaborar orientaciones en materia de políticas

<sup>31</sup> Véase el documento titulado [Data Privacy, Ethics and Protection: Guidance Note on Big Data for Achievement of the 2030 Agenda](#), pág. 11.

<sup>32</sup> Véanse, por ejemplo, los documentos [Data Protection Manual](#) de la Organización Internacional para las Migraciones, pág. 72 y la [Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares](#), de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 V).

<sup>33</sup> Véanse, por ejemplo, el documento [Personal Data Protection and Privacy Principles](#) del Comité de Alto Nivel sobre Gestión de las Naciones Unidas, Principio 3 y la [Ley n.º 25.326](#), artículo 4 de la República Argentina.

<sup>34</sup> Véase el Principio 8 del documento titulado [Data Privacy, Ethics and Protection: Guidance Note on Big Data for Achievement of the 2030 Agenda](#).

<sup>35</sup> *Normas del Comité Internacional de la Cruz Roja en materia de protección de datos personales*, Capítulo 2, “Derechos de los titulares de los datos”.

<sup>36</sup> Véanse, por ejemplo, el Principio 6.5 del documento [Policy on the Protection of Personal Data of Persons of Concern to UNHCR](#) de la ACNUR; el documento [Guide to Personal Data Protection and Privacy](#) del Programa Mundial de Alimentos, pág. 25, y el documento [Data Protection Manual](#) de la Organización Internacional para las Migraciones, pág. 21.

<sup>37</sup> Véase el documento de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) titulado [Intellectual Property and Frontier Technologies](#) (Propiedad intelectual y tecnologías de vanguardia).

para los Miembros sobre la gestión que hacen de los derechos de propiedad intelectual relacionados con la nutrición, la alimentación y la agricultura. Los debates mantenidos sobre estas cuestiones desde una perspectiva mundial de política y reglamentación forman parte del mandato de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) o de otros organismos competentes. Al elaborar su marco interno, la Organización seguirá las orientaciones elaboradas por la OMPI. Por ejemplo, en el Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor, se aborda la aplicabilidad de la protección de los derechos de autor en las compilaciones de datos o de otros materiales (“bases de datos”)<sup>38</sup>. Además de los derechos comunes que se otorgan a los autores, en el Tratado también se conceden los derechos de distribución<sup>39</sup>, de alquiler<sup>40</sup> y de comunicación al público<sup>41</sup>. En consecuencia, la Organización deberá considerar detenidamente estos derechos al elaborar su marco específico sobre derechos de propiedad intelectual.

35. El marco de la Organización relativo a la gestión de los derechos de propiedad intelectual se fundamentará en los siguientes principios, que se extraen de las prácticas existentes y otra gran variedad de materiales.

#### Bienes públicos mundiales

36. Los productos y las obras creados por la FAO o en su nombre, en su condición de organización mundial poseedora de conocimientos que ejecuta su mandato, se deberán considerar bienes públicos mundiales y, siempre que sea posible, se divulgarán de forma amplia y sin restricciones<sup>42</sup>. Los costos o la ubicación geográfica no deberían ser un obstáculo para acceder a los bienes públicos de la Organización.

37. Disfrutar del patrimonio cultural y tener acceso al mismo, así como acceder, sin discriminación, al conocimiento científico, la tecnología, las oportunidades de contribuir a la actividad científica y los beneficios de la ciencia y de sus aplicaciones, es una consideración fundamental<sup>43</sup>. El acceso a todos los conocimientos científicos y sus aplicaciones que sean de propiedad de la Organización o que se hayan producido en su nombre, en especial los que guarden relación con la realización de los derechos humanos, como el derecho a la alimentación, deberá ser lo más libre posible<sup>44</sup>.

38. En la medida de lo posible, todas las personas que deseen utilizar los bienes públicos mundiales deberán poder hacerlo de forma libre e igualitaria; de igual forma, todas las personas que deseen reproducirlos deberán poder compartirlos libremente, en la medida de lo posible, siempre y cuando se haya identificado debidamente que la Organización es la fuente y titular de los derechos de autor de dichos bienes<sup>45</sup>.

39. Deberá restringirse el acceso a los productos protegidos por derechos de propiedad intelectual que contengan datos sensibles o confidenciales de la Organización o de sus Miembros.

#### Divulgación mediante la titularidad de derechos de propiedad intelectual

40. La Organización es titular de derechos de protección intelectual como parte de su mandato técnico, lo que le permite asegurar la mayor divulgación posible de los conocimientos y que, en cuanto

---

<sup>38</sup> Artículo 5 del Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor.

<sup>39</sup> Artículo 6 del Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor.

<sup>40</sup> Artículo 7 del Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor.

<sup>41</sup> Artículo 8 del Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor.

<sup>42</sup> Este principio está en consonancia con el artículo I 1) de la Constitución de la FAO.

<sup>43</sup> Véanse el artículo 15 del [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#) y el documento titulado [El impacto de los regímenes de propiedad intelectual en el disfrute del derecho a la ciencia y a la cultura](#) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

<sup>44</sup> Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, [Observación general núm. 25 \(2020\), relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales \(artículo 15, párrafos 1 b\), 2, 3 y 4, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#), E/C.12/GC/25, párr. 62.

<sup>45</sup> Primera publicación de la cartera digital de la FAO, mayo de 2020, pág. 3.

titular de derechos de propiedad, pueda reservarse el derecho de oponerse al uso indebido del material<sup>46</sup>.

41. En consonancia con la práctica establecida de la FAO y las Naciones Unidas, la Organización es titular de derechos de propiedad intelectual sobre los materiales adquiridos o generados por la Organización o los generados en su nombre (por ejemplo, mediante los servicios que presta). Los derechos de propiedad intelectual se podrán compartir con otras entidades de las Naciones Unidas que gocen de las mismas prerrogativas e inmunidades que la Organización, siempre y cuando dichas entidades hayan realizado una contribución intelectual sustancial al material. La Organización podrá compartir los derechos con organizaciones intergubernamentales y Miembros de la FAO cuando estos hayan realizado una contribución intelectual sustancial al material en cuestión o, en el caso de actividades específicas en los países, cuando el Miembro de que se trate asuma la responsabilidad de mantener y perfeccionar de forma constante el material más allá de la intervención de la FAO.

#### Divulgación para lograr repercusión

42. Los bienes públicos mundiales de la Organización deberán divulgarse para lograr la máxima repercusión posible.

43. Para ello, se requieren normas “abiertas” relativas al acceso a la información, de conformidad con la Política de acceso abierto de la FAO<sup>47</sup>, así como la Política de licencias de datos abiertos para las bases de datos estadísticos<sup>48</sup> y las versiones posteriores de ambas. Las publicaciones y los documentos de la FAO publicados después de 2018 y determinadas bases de datos de la Organización están sujetos a una licencia de Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Organizaciones intergubernamentales (CC BY-NC-SA 3.0 IGO)<sup>49</sup>. Esta licencia permite que terceras partes reutilicen, redistribuyan, traduzcan y adapten los trabajos pertinentes con fines no comerciales, a reserva de que se pueda reconocer claramente que la Organización es la fuente y titular de los derechos de autor, y siempre y cuando los trabajos derivados estén sujetos a las mismas condiciones de licencia que el trabajo original. La licencia Creative Commons 3.0 IGO fue elaborada específicamente para las organizaciones intergubernamentales, incluidos los organismos de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta su condición jurídica.

44. A los productos protegidos por derechos de propiedad intelectual que sean de propiedad de la Organización o que se hayan producido en su nombre solo se les podrá dar un uso no comercial. El permiso para utilizar, redistribuir, traducir y adaptar material de la FAO protegido por derechos de autor con fines comerciales se concede caso por caso, previa solicitud oficial y autorización expresa por escrito de la Organización, en la que se pueden imponer límites a los fines y otras condiciones. La Organización, en colaboración con los demás organismos de estadística que son miembros del Comité para la Coordinación de Actividades Estadísticas, está sopesando la posibilidad de que las organizaciones internacionales adopten una licencia Creative Commons Atribución 4.0 IGO (CC BY- 4.0 IGO), que permita a los usuarios compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y con cualquier fin.

45. La Organización no divulgará información ni materiales de terceros que estén sujetos a la obligación de mantener la confidencialidad, a derechos existentes de terceros y a restricciones de uso, a menos que se acuerde otra cosa con el titular de los derechos de propiedad intelectual.

#### Derechos de propiedad intelectual de terceros

46. Se deberán respetar los derechos de propiedad intelectual de los colaboradores que transfieran datos e información a la Organización para la ejecución de su mandato. La Organización no reivindicará la titularidad de los derechos relativos a materiales de propiedad de terceros y no transferirá ni revelará a otras partes dichos materiales protegidos por derechos de propiedad intelectual sin el consentimiento del titular de los derechos.

---

<sup>46</sup> Véase desde la perspectiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, [Anuario Jurídico de las Naciones Unidas 1992, Segunda Parte, Capítulo VI](#), pág. 245, párr. 5.

<sup>47</sup> Véase la Política de acceso abierto de la FAO.

<sup>48</sup> Véase el documento [Política de licencias de datos abiertos para las bases de datos estadísticos](#).

<sup>49</sup> Véase <https://creativecommons.org/licenses/by-nc/3.0/igo/deed.es>.



47. Cuando se le facilita acceso a dichos materiales, la Organización velará por que se documenten y se reconozcan los derechos y obligaciones adquiridos. Además, se encargará de examinar los derechos de propiedad intelectual y de obtener la autorización correspondiente al utilizar materiales de terceros, en particular los que sean sensibles desde el punto de vista comercial o que estén relacionados con la seguridad nacional y otros asuntos sensibles.

#### Información y materiales sensibles

48. Se deberá tener especial cuidado al recibir y utilizar información o materiales sensibles que contengan información sensible desde el punto de vista comercial, información relacionada con la seguridad nacional, información financiera y otro tipo de datos e información que se considere confidencial según la legislación nacional e internacional<sup>50</sup>. En particular, se tomarán en consideración, según proceda, las restricciones de terceros relativas a la utilización de este tipo de información o de materiales adquiridos que, en último término, limitarían la divulgación.

#### Prerrogativas e inmunidades

49. El marco de protección de los derechos de propiedad intelectual se aplicará sin perjuicio de la condición de la Organización ni de sus prerrogativas e inmunidades, en particular la inviolabilidad de sus propiedades, que comprenden la propiedad intelectual de la Organización, la inmunidad jurisdiccional que le confieren los tribunales nacionales, o cualquier otro tipo de actividad<sup>51</sup>.

### **V. Medidas que se proponen al Comité**

50. Se invita al Comité a presentar sus puntos de vista o formular sugerencias sobre este asunto. En particular, tal vez desee considerar si los principios generales mencionados en el presente documento, y en los que se basan los marcos de la Organización relativos a la protección de datos y los derechos de propiedad intelectual, permiten tomar en la debida consideración la condición jurídica y constitucional de la Organización.

---

<sup>50</sup> Véase el sitio web del portal de las Normas para la gestión de información agraria de la FAO, “[Copyright. Creative Commons. Sensitive Information. Security Classification...What is it all about?](#)”.

<sup>51</sup> CPISA, artículo III, secciones 4 y 5.